

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0047-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC–señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNC establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNC, vencido el término de los días

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0047-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*;

Que, mediante Resolución de Inicio N°AZCA-R-2022-05 de 03 de febrero de 2022, la Administradora Zonal Calderón, resolvió *“Artículo 1.- Aprobar los pliegos elaborados por la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera en base a los modelos publicados por el SERCOP y los siguientes documentos preparatorios: Términos de referencia, presupuesto referencial, precios unitarios, especificaciones técnicas, planos y diseños, elaborados por la Unidad de Obras Públicas. Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso de Cotización, signado con el código COTO-MDMQ-AZC-012022, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ADOQUINADO DE TRAMO 1 EN LA CALLE VICENTE ROCAFUERTE (LA CAPILLA), VILCABAMBA, PARROQUIA CALDERÓN”, por un valor de trescientos dieciséis mil quinientos treinta con 96/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 316.530.96) sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, contados a partir de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato”*;

Que, de la revisión del pliego del procedimiento de contratación COTO-MDMQ-AZC-1-2022 la entidad contratante solicitó: *“El oferente presentará experiencia general en OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, exceptuando las obras referidas a alcantarillado y agua potable. Se verificará con actas de entrega recepción provisional o definitiva (entidades privadas o públicas). (Revisar medios de verificación). Se podrá presentar experiencia como: - Superintendente Contratista -Residente de obra Fiscalizador (Revisar medios de verificación)”*;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0038-O de 10 de enero de 2023, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública notificó al proveedor Ingeniero Civil Byron Ruben Condo Lucano Representante Legal CONSTRUCTORA VIAL CONSCONASIM CIA. LTDA, con el inicio de la verificación preliminar dentro del expediente DDCP-2022-036, sobre la documentación presentada en el procedimiento de contratación signado con el código COTO-MDMQ-AZC-1-2022; notificado el 11 de enero de 2023 al correo electrónico registrado por el administrado en el Registro Único de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0047-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

Proveedores-RUP;

Que, el CONSORCIO CONASIM con RUC Nro. 1792910862001 dentro del procedimiento Nro. SIE-ASOZAT-002-2022, en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, declaro que “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las Acciones judiciales a las que hubiera lugar*”;

Que, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-2022-0240-M de fecha 22 de marzo de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP recibió una denuncia en la que se detalla lo siguiente:

“(...) El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con fecha 3 de febrero de 2022, publicó a través del portal del SERCOP el proceso para la “CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ADOQUINADO DE TRAMO 1 EN LA CALLE VICENTE ROCAFUERTE (LA CAPILLA), VILCABAMBA, PARROQUIA DE CALDERÓN.”

COTO-MDMQ-AZC-1-2022. Conforme se puede revisar en el portal de compras públicas del SERCOP, se presenta a través del Compromiso de asociación o consorcio, la oferta del CONSORCIO CONASIM, con número de identificación: 1792910862001, cuyos integrantes como se puede desprender del formulario de la SECCIÓN III. FORMULARIO DE COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO, son los proveedores: CONSCONASIM CIA. LTDA., con RUP 1792910862001 con una participación del 80% y; JAVIER ALFONSO AUQUI SIGUENCIA, con RUP 1713207742001 con una participación del 20%. Como miembros de la comisión técnica, en la revisión de la documentación presentada por el oferente antes mencionado, consta un documento de la oferta subida al portal en la página 246, donde el oferente anexa un documento mediante el cual se atribuye una experiencia cuya Recepción Definitiva corresponde a un contrato para la “Construcción de Estructura de Soporte – Muro 5 y 6”, Nro. 04 - 2017” firmada por los Ingenieros Byron Rubén Condo Lucano, en representación de la CONSTRUCTORA VIAL CONSCONASIM CI. LTDA.; Ing. Diego Valdivieso, Gerente de AGEMIC CIA. LTDA. Y; el Ing. Vinicio Suárez Chacón PhD. Representante Legal de Fractales CIA. LTDA.

Este documento, llama la atención de la comisión, por lo que mediante correo electrónico (anexo al presente), nos dirigimos al ingeniero Vinicio Suárez, para pedirle una aclaración; la respuesta al mismo (anexo al presente) como usted lo puede revisar, indica que el documento “es falso” e indica que las firmas son falsas.

Por ello, en calidad de miembros de la comisión técnica presentamos esta denuncia, a fin de como la Máxima Autoridad de la Administración Calderón, se remitida a la Directora del Órgano Rector de las Compras Públicas, con la finalidad de que se realice un análisis del comportamiento de los miembros de esta asociación o intención de consorcio (...)”;

Que, conforme la información registrada en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SOCE dentro de la Experiencia General del oferente “Constructora Vial CONSCONASIM CIA. LTDA.”, con RUC 1792910862001, presenta un “Contrato Civil Nro. 04-2017 de Construcción de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0047-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

Estructura de Soporte Muro Anclado 5 y 6”, de fecha 12 de diciembre del 2018, suscrita por el Ing. Byron Rubén Condo Lucano Constructora Vial CONSCONASIM CIA. LTDA., Ing. Diego Valdivieso Gerente AGEMIC CIA. LTDA. y el Ing. Vinicio Suárez Chacón PhD Representante Legal Fractales Cia. Ltda (...);

Que, dentro de la información remitida por el GADMQ de la Administración zonal de Calderón se anexa un correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2022 en donde la Ingeniera Paola Germania Silva Padilla, Técnica de Obras Públicas del GADMQ de la Administración zonal de Calderón solicitó al Ing. Vinicio Suarez Chacón lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo de quien forma parte de la Comisión Técnica del proceso de calificación del proceso COTOMDMQ-AZC-1-2022 de la Administración Zonal Calderón, mi nombre es Ing. Paola Silva, y le escribo porque entre la documentos de respaldo que revisamos de cada oferente, tenemos el Acta de Recepción Definitiva CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA DE SOPORTE – MURO 5 y 6 del Ing. Byron Ruben Condo Lucano Representante Legal de Constructora Vial Consconasim Cía. Ltda., tenemos dudas de que el documento sea adulterado por lo que solicitamos nos indique si el documento es verídico o no, sírvase encontrar adjunto la documentación indicada y por este medio responder a nuestra inquietud”;

Que, con fecha 03 de marzo de 2022 a través del correo vsuarez@fractales.com.ec, el Ingeniero VinicioSuarez emite respuesta señalando: *“El documento es falso, Fractales no ha ejecutado ninguna obrapara la Constructora Vial Consconasim Cía. Ltda., partes del texto corresponden a una obra que Fractales ejecutó para la UTPL en Loja. De alguna manera Byron Condo usa ese texto falsificando mi firma y la del Ing. Valdivieso, a quien estoy incluyendo en este email”;*

Que, mediante oficio SERCOP-DDCP-2023-0030-O, de fecha 10 de enero de 2023, se solicitó Señor Vinicio Andrés Suárez Chacón Gerente FRACTALES CÍA. LTDA. *“certifique la autenticidad del Contrato Civil Nro. 04-2017 de la Construcción de Estructura de soporte Muro Anclado, entre el Dr. Vinicio Andrés Suarez Chacón en calidad de Gerente y representante legal de la compañía FRACTALES CIA. LTDA. y por otra parte el Ing. Byron Ruben Condo Lucano representante legal de la Constructora Vial Consconasim Cia. Ltda.”*, de la cual no se obtuvo respuesta.

Que, con oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0143-O, de fecha 17 de febrero de 2023, se solicitó al señor Vinicio Andrés Suárez Chacón Gerente FRACTALES CÍA. LTDA., certificar lo siguiente:

· Contrato Civil Nro. 04-2017 de la Construcción de Estructura de soporte Muro Anclado, entre el Dr. Vinicio Andrés Suarez Chacón, en calidad de Gerente y representante legal de la compañía FRACTALES CIA. LTDA. y por otra parte el Ing. Byron Ruben Condo Lucano representante legal de la Constructora Vial Consconasim Cia. Ltda.

· Correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2022, hora 11:49 de Vinicio Suárez vsuarez@fractales.com.ec dirigido a Paola Germania Silva Padilla donde en su contenido señala: “El documento es falso, Fractales no ha ejecutado ninguna obra para la Constructora Vial Consconasim Cía. Ltda., partes del texto corresponden a una obra que Fractales ejecutó para la UTPL en Loja. De alguna manera Byron Condo usa ese texto falsificando mi firma y la del Ing. Valdivieso, a quien estoy incluyendo en este email”, sin tener respuesta.

Que, mediante oficio SERCOP-DDCP-2023-0270-O, de fecha 27 de abril de 2023, se realizó una tercera insistencia sobre la autenticidad del Contrato Civil Nro. 04-2017 de la Construcción de Estructura de soporte Muro Anclado, entre el Dr. Vinicio Andrés Suarez Chacón en calidad de Gerente y representante legal de la compañía FRACTALES CIA. LTDA; Ing. Diego Valdivieso Gerente AGEMIC CIA. LTDA,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0047-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

y por otra parte el Ing. Byron Ruben Condo Lucano representante legal de la Constructora Vial CONSCONASIM CIA. LTDA.

Que, con correo vsuarez@fractales.com.ec, de fecha 29 de marzo de 2023, el señor Ing. Vinicio Suarez da respuesta al oficio SERCOP-DDCP-2023-0270-O, en el cual señala: *Buenos días, Por nuestra parte puedo indicar que NO EXISTIO Y ES FALSO el Contrato Civil Nro. 04- 2017 de fecha 12 de diciembre del 2018,*

Que, con oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-02550 de 22 de marzo de 2023, la Dirección de Denuncias del Servicio Nacional de Contratación Pública puso en conocimiento al proveedor Señor Ingeniero Civil Byron Ruben Condo Lucano Representante Legal de CONSTRUCTORA VIAL CONSCONASIM CIA. LTDA. Nro. 1792910862001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2022-036, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*” La notificación del oficio antes descrito se la realizó con fecha 22 de marzo de 2023 a las direcciones electrónicas conach.cia.ltda@hotmail.com; Jaas.arq@gmail.com consignada en el Registro Único de Proveedores –RUP.

Que, con fecha 21 de marzo de 2023, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2022-036, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en virtud del resultado de la verificación preliminar, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0255° de 22 de marzo de 2023, la Dirección de Denuncias del Servicio Nacional de Contratación Pública puso en conocimiento al proveedor Señor Ingeniero Civil Byron Ruben Condo Lucano Representante Legal de CONSTRUCTORA VIAL CONSCONASIM CIA. LTDA. Nro. 1792910862001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2022-038, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”

Que, la notificación del oficio antes descrito se la realizó con fecha 22 de marzo de 2023 a la dirección electrónica conach.cia.ltda@hotmail.com consignada en el Registro Único de Proveedores –RUP y adicionalmente al correo aas.arq@gmail.com

Que, el administrado encontrándose dentro del término para presentar descargos, con fecha 03 de abril de 2023 ingresó al Servicio Nacional de Contratación Pública el Oficio No. 001-CONASIM-2023-O , suscrito electrónicamente por él y su abogado patrocinador con fecha 07 de marzo de 2023, en donde detallo los siguientes hechos:

“(…) Sobre la base de la denuncia y de la información recabada hasta la presente fecha, debo indicar que la misma se sustenta solamente en un supuesto correo electrónico, sin que el mismo se encuentre materializado ante notario público que garantice su fidelidad, lo que llama la atención del administrado, debiendo recalcar que conforme se podrá observar de los sellos y firmas son las correspondientes a los señores Ing. Diego Valdivieso Gerente AGEMIC CIA. LTDA. y Ing. Vinicio Suárez Chacón PhD Representante Legal Fractales Cía. Ltda.;

Debo señalar que efectivamente la CONSTRUCTORA VIAL CONSCONASIM.CIA.LTDA con RUC Nro. 1792910862001, era subcontratista dentro del contrato que tenía los suscriptores del contrato, por tal

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0047-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

sentido es que mi representada no cuenta con documentación del contratista principal, es así que me permito a usted adjuntar el correo electrónico debidamente materializado por parte del Ing. Valdivieso, en donde se remite el contrato y certificación que avala el certificado presentado (...)

Que, del análisis a los descargos presentados por el administrado en procedimiento sancionatorio, se desprende lo siguiente:

De la revisión de los documentos de respaldo del Administrado se observa correos electrónicos, certificados y contratos debidamente notariados con fecha 05 de abril de 2023, por la Notaria Patricia Castillo Salazar Notaria Sexagesima del cantón de Quito, documentos que se detallan a continuación:

- Correo electrónico de vsuares@fractales.com.ec, de fecha 20 de diciembre de 2022, en el cual señala que remite un pedido de documentación Contrato y Acta MURO 5y6 CONSCONASIM REAL, Contratos Muros ING Diego Valdiviezo, Certificados MUROS.
- Contrato Nro. 04-2017, de fecha 12 de diciembre de 2018 suscrito por el Dr. Vinicio Andrés Suarez, en calidad de Gerente y representante legal de Fractales Cia. Ltda. Como Contratante y por otra parte el Ing. Byron Ruben Condo Lucano representante legal de la Constructora Vial Consonasim Cia. Ltda.
- Acta de entrega recepción definitiva de ejecución de obra de fecha 30 de julio de 2019, del contrato "Construcción de Estructura de Soporte – Mutro 4y6, Nro. 04-2017", suscrita por el Ing. Byron Ruben Condo Lucano Constructora Vial CONSCONASIM, Ing. Diego Valdivieso Gerente AGENIC CIA. LTDA. y ING. Vinicio Suarez Chacón PhD, Representante Legal Fractales Cia. Ltda.

Que, estando la causa en estado para resolver, en base a la normativa y a los elementos documentales que obran en el expediente, se verifica que no es posible determinar que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte de proveedor CONSTRUCTORA VIAL CONSCONASIM CIA. LTDA. Nro. 1792910862001, en el proceso de contratación pública COTO-MDMQ-AZC-1-2022, considerando que los descargos proporcionados por el administrado se adjuntan documentos debidamente notariados sobre la información contenida en los documentos que formaron parte de la oferta; entre ellos el Contrato Nro. 04-2017 - Construcción de Estructura de Soporte Muro Anclado 5 y 6, documento objeto de verificación, por lo que se presupone que el hecho objeto de análisis no cuenta con los elementos para aplicar una sanción en sede administrativa.

Que, con fecha 17 de abril de 2023 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el informe de verificación final, en el cual se concluye que: *"(...) no es posible determinar que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte de proveedor CONSTRUCTORA VIAL CONSCONASIM CIA. LTDA. Nro. 1792910862001, en el proceso de contratación pública COTO-MDMQ-AZC-1-2022, considerando que los descargos proporcionados por el administrado se adjuntan documentos debidamente notariados sobre la información contenida en los documentos que formaron parte de la oferta; entre ellos el Contrato Nro. 04-2017 - Construcción de Estructura de Soporte Muro Anclado 5 y 6, documento objeto de verificación; por lo que, se presupone que el hecho objeto de este análisis no cuenta con los elementos para aplicar una sanción en sede administrativa."*

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0047-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-036 elaborado por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública.

Art. 2.- INFORMAR al proveedor CONSTRUCTORA VIAL CONSCONASIM CIA. LTDA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792910862001, que conforme los descargos presentados y una vez concluidos los análisis, no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación (...)*”.

Art. 2.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor CONSTRUCTORA VIAL CONSCONASIM CIA. LTDA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792910862001, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2022-036.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Antonio Francisco Echeverría Montenegro
SUBDIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- informe_de_verificación_final_caso_muro_i.rev.clv.-signed_signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señora Licenciada
Jenny Patricia Rodríguez Durán
Directora de Comunicación Social

Señorita Abogada
Sandy Patricia Campaña Fierro
Directora de Atención al Usuario

Señorita Magíster
Diana Cristina León Valle
Directora de Denuncias en la Contratación Pública

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0047-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2023

aemj/dl/pc